Bath de Sohim. Real de Caravaca, no ll establecimiento dela chorientes tre ja Comanda partida protectora dela lon simo con respondencia publica de esta . seri villa enlos dias de su entrada conte had INCENDENCIA COM A COMO DE COMO - 20 le la Provincial a roy in somme orag seabaled tramo de diales épocas. de Murcial. SUBDELEGACION DE LOS PROPIOS Y ARBITRIOS. He leb applicance of the application on fecha de 31 de Enero próximo anterior me ha comunicado el Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno una Real orden por la cual se ha servido S. M. conceder & D. Francisco Antonio Diaz Ordonez, vecino de Madrid, permiso exclusivo para exportar al extrangero 3.20 mil quintales de cáscara interior de alcornoque, ensina, roble y quijigo, pagando por único derecho á la Real Hacienda, y sin obligacion de satisfacer ningun arbitrio real, municipal ni local que el de 12 rs. vn. por cuda quintal de cien libras castellanas, segun ha ofrecido y con sujecion á las condiciones é instruccion que se expresa en los artículos siguientes. 1/2 300 De los quince artículos que comprende la citada Real orden unicamente transcribo à VV. los seis últimos que compete su observancia á los Ayuntamientos y son á la letra como siguen. Art. 10. Los Intendentes de las provincias, los Subdelegados de montes y demas á quienes compete, cuidarán de que en la corta de los árboles que producen la corteza ó cáscara propia para los curtidos se observe exactamente el contenido de los artículos siguientes: Art. 11. Los troncos de roble, encina, alcornoque y demas árboles que dan una corteza útil para los curtidos, no se descortezarán hasta que tengan el diámetro de cinco á seis pulgadas. Art. 12. El descortezo en pie de los árboles se hará precisamente desde principio de febrero hasta fin de abril, si-Seen. Presidente y Agarciamiento de la volta de 1